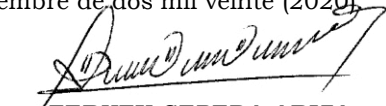


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de ampliación de medidas cautelares, fue presentado a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Bolívar, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	681014089001201000002-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
PARTE DEMANDADA	JAIRO GONZALEZ y MARIA WALDINA MATEUS
INICIADO	21 DE ENERO DE 2010.

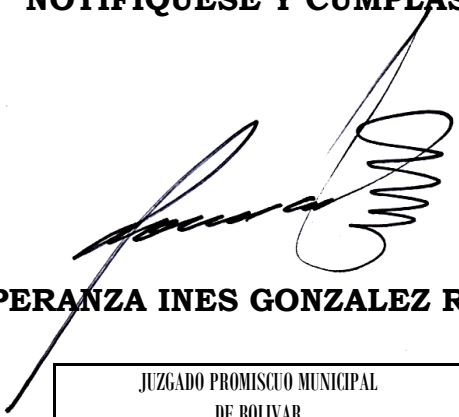
En atención a que fue allegado escrito de ampliación de medidas cautelares dentro del presente proceso de la referencia y de conformidad al art. 599 del C.G.P. **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de ampliación de medidas cautelares; presentada ante este despacho a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como quiera que el proceso de la referencia se encuentra archivado definitivamente por auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

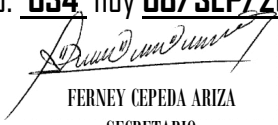


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 034 hoy 08/SEP/2020



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO